

INTERLOCUTORIO N° 124

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Allegado el escrito por medio del cual se solicita por la parte demandante, librar mandamiento de pago en contra de la demandada YURIEHT AYALA GIRALDO, dentro del presente proceso Verbal de Petición de Herencia propuesto por ZULIMA AYALA GIRALDO, considera el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, y se librara mandamiento ejecutivo, con base en el artículo 306 del Código General del Proceso.

Sin embargo, ha de hacerse claridad, que dicho mandamiento de pago, se librá solamente respecto de las costas a la cual fue condenada la demandada, como quiera que lo pretendido respecto al pago del dinero que se encontraba en el CDT de manera indexada, se debe realizar al momento de rehacerse la partición de los bienes del causante MARIA MELBA GIRALDO DE AYALA, tal y como se indicó en la sentencia No. 179.

Ahora bien, respecto a la solicitud de medida cautelar, el Despacho considera pertinente no acceder a ella, como quiera que verificada la plataforma en la página Web del Banco Agrario, se logra constatar que existe a favor de la señora ZULIMA AYALA GIRALDO, un título por valor de \$1.007.000, consignado por la señora YURIETH AYALA, por lo cual, estima el Juzgado que no se hace necesaria la práctica de medida cautelar alguna.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1.-) ORDENAR a la señora YURIETH AYALA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.812.195, pague a la señora ZULIMA AYALA GIRALDO, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se le haga, las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLON SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.007.000), como capital, por concepto de condena en costas en el presente proceso, más los intereses moratorios mensuales, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 30 de diciembre de 2022.

2º) ABSTENERSE de librar mandamiento de pago respecto al 50% del dinero correspondiente por CDT existente en el banco de Bogotá de manera indexada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3º) CORRER TRASLADO a la ejecutada, señora YURIETH AYALA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.812.195, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para presentar excepciones de mérito, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado que se haga del presente auto.

4º) ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN



JG

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213831580dc78e7adc8d03923c425c2885057a6820b14a330f09dd9341fc51ab**

Documento generado en 08/02/2023 02:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>